



ACUERDO IEEPCO-CG-17/2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ABREVIATURAS

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



ANTECEDENTES:

- I. El día veinticinco de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto aprobó Reglamento en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles.
- II. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en las que se establecen las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la CPEUM, a efecto de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas, así como los hechos de corrupción, en materia de fiscalización y control recursos públicos.
- III. Que, derivado de la reforma a nivel federal, en el año de dos mil diecisiete el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones a la CPELSO en materia combate a la corrupción, asimismo, expidió la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.
- IV. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la Comisión Temporal de Administración aprobó el proyecto de Reglamento en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios del IEEPCO.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 113 de la CPEUM, establece que el Sistema Nacional Anticorrupción

es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, además contempla que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.



3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elecciones en el Estado estarán a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación correspondiente.
5. Que el artículo 120 de la CPELSO establece que el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, además dispone que el Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
7. Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, II, III y LXV de la LIPEEO, establece que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los

de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, así como las demás que establezca la Ley General, esta Ley, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.

8. Como se precisó en los antecedentes, el pasado dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se expidió la normatividad relativa al Sistema Nacional Anticorrupción, misma que tiene por objeto, entre otros, el establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.
Asimismo, se estableció que la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, son los principios rectores que rigen el servicio público en México, obligando a los entes públicos a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, para lograr la actuación ética y responsable de cada servidora o servidor público.
9. Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dispone en su artículo 1, que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas del servicio público.
10. Bajo esa tesitura, la expedición de las reformas fue en base a lo dispuesto por el artículo 113 de la CPEUM y reglamentario del artículo 120 de la CPELSO, el objeto fue determinar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para establecer la coordinación entre los entes públicos para la prevención y detención de faltas administrativas y hechos de corrupción. En dichas reformas se creó el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y está integrado por el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.
11. Derivado de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y tomando en consideración que este año inicia el proceso electoral 2020-2021, este Consejo General estima necesario y urgente contar con un nuevo Reglamento, con el fin de ajustar su actuación al marco legal, así como a la realidad y la necesidad económica, política y social que impera en el estado, logrando así adecuar las contrataciones al nuevo ordenamiento y optimizar el presupuesto asignado. En tal sentido se propone la abrogación del Reglamento en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles del IEEPCO, expedido el veinticinco de febrero de dos mil trece.

En consecuencia, este Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 25, Base A, párrafos primero y segundo; 114 TER, párrafos primero y segundo, 120 de la CPELSO; 98, párrafos 1 y 2 LGIPE; 31 y 38, fracciones I, II, III y LXV de la LIPEEO; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento objeto del presente Acuerdo, entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. El Reglamento en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles, emitido el día veinticinco de febrero de dos mil trece, quedará abrogado en su totalidad, al entrar en vigor el presente Reglamento.

CUARTO. Notifíquese a la Coordinación Administrativa y a la Contraloría General ambas de este Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de septiembre del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

